

**QUILLOTA, 29 de Abril de 2020.-**

**La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:**

D.A. NUM. **4329**/ VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio número 3410 de 17 de marzo de 2020 que ordenó, por las razones indicadas en su parte expositiva o considerativa, el cierre indefinido de todos los cines y teatros de la comuna de Quillota, los patios de comida que se encuentran emplazados en los malls o centros comerciales, los juegos infantiles, los casinos de máquinas de destreza, conocidos generalmente como máquinas tragamonedas y la realización de todo espectáculo, ya sea al aire libre o en espacios confinados, tales como circos o carpas en donde se presentan actuaciones en vivo;
2. Decreto Alcaldicio número 3509 de 18 de marzo de 2020 que ordenó, por las razones indicadas en su parte expositiva o considerativa, ampliar el Decreto Alcaldicio número 3410, en el sentido siguiente: 1.- se ordena el cierre indefinido de todos los cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs y tabernas, quintas de recreo y servicios al auto, salones de baile o discotecas, salones de música en vivo, gimnasios, malls y centros comerciales. 2.- se ordena la suspensión de toda competencia deportiva. 3.- se limita el horario de funcionamiento de todos los restaurantes, diurnos o nocturnos, los que podrán atender público sólo hasta las 16:00 horas de cada día. 4.- Las farmacias, supermercados y mini mercados de comestibles y abarrotes, con modalidad de autoservicio o sin ella, sus dependencias y estacionamientos y las bombas de bencina, servicentros y estaciones de servicio de vehículos motorizados, podrán funcionar sin limitación horaria alguna, conforme a las normas que las rigen;
3. Decreto Alcaldicio número 3611 de 20 de marzo de 2020 que ordenó, por las razones indicadas en su parte expositiva o considerativa, ampliar los Decretos Alcaldicios números 3410 y 3509, en el sentido siguiente: 1.- se ordena el cierre indefinido del Terminal Rodoviario de Buses Interurbanos y rurales de la comuna a partir de las 00:00 horas del día 21 de marzo de 2020. 2.- Desde el 21 de marzo de 2020 y de manera indefinida, se limita el horario de funcionamiento de cualquier establecimiento o actividad comercial, los que podrán atender público sólo hasta las 16:00 horas de cada día. 3.- Exceptúense de la limitación anterior, conforme a las normas que los rigen, las farmacias, supermercados y mini mercados de comestibles y abarrotes, con modalidad de autoservicio o sin ella, sus dependencias y estacionamientos, las bombas de bencina, servicentros y estaciones de servicio de vehículos motorizados, locales de venta de artículos de aseo, almacenes de barrio de provisiones y abarrotes y la entrega a domicilio de productos alimenticios, conocida como "Delivery";
4. Decreto Alcaldicio número 3614 de 24 de marzo de 2020 que ordenó, por las razones indicadas en su parte expositiva o considerativa, ampliar los Decretos Alcaldicios números 3410 y 3509, en el sentido siguiente: 1.- Desde el 24 de marzo de 2020 y de manera indefinida, se limita el horario de funcionamiento de cualquier establecimiento o actividad comercial, los que podrán atender público sólo hasta las 14:00 horas de cada día. 2.- Exceptúense de la limitación anterior, conforme a las normas que los rigen, las farmacias, supermercados y mini mercados de comestibles y abarrotes, con modalidad de autoservicio o sin ella, sus dependencias y estacionamientos, las bombas de bencina, servicentros y estaciones de servicio de vehículos motorizados, locales de venta de artículos de aseo, almacenes de barrio de provisiones y abarrotes y la entrega a domicilio de productos alimenticios, conocida como "Delivery". Sin embargo los supermercados y mini mercados, entre otros, deberán separar o aislar sus áreas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas, las que solo podrán funcionar hasta las 14:00 horas. 3.- Sin perjuicio de lo señalado en el punto número 2 de este numeral, toda actividad comercial deberá cesar a las 20:00 horas de cada día;
5. Decreto Alcaldicio número 3844 de 06 de abril de 2020 que ordenó, por las razones indicadas en su parte expositiva o considerativa, ampliar los Decretos Alcaldicios números 3410, 3509, 3611 y 3614 de 2020, en el sentido siguiente: 1.-Desde el 06 de abril de 2020 y de manera indefinida, se limita el horario de funcionamiento de cualquier establecimiento o actividad comercial, los que podrán atender público sólo hasta las 16:00 horas de cada día. 2.- Exceptúense de la limitación anterior, conforme a las normas que los rigen, las farmacias, supermercados y mini mercados de comestibles y abarrotes, con modalidad de autoservicio o sin ella, sus dependencias y estacionamientos, las bombas de bencina, servicentros y estaciones de servicio de vehículos motorizados, locales de venta de artículos de aseo, almacenes de barrio de provisiones y abarrotes y la entrega a domicilio de productos alimenticios, conocida como "Delivery". Sin embargo los supermercados y mini mercados, entre otros, deberán separar o aislar sus áreas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas, las que solo podrán funcionar hasta las 16:00 horas. 3.- Sin perjuicio de lo señalado en el punto número 2 de este numeral, toda actividad comercial deberá cesar a las 20:00 horas de cada día;
6. La declaración de Estado de Catástrofe emitida por el señor Presidente de la República, con fecha 18 de marzo de 2020;
7. El hecho de que en el desarrollo de la pandemia provocada a nivel mundial por el coronavirus, hemos alcanzado la etapa cuatro, esto es, la circulación viral y la dispersión del coronavirus en nuestro país;
8. La circunstancia de que el estado de catástrofe rige por 90 días, a contar de las cero horas del día 19 de marzo de 2020;
9. La resolución número seis de 2019 de la Contraloría General de la República, y en virtud de las facultades que me confiere la ley número 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO**

**PRIMERO:** **AMPLIÁNSE** los Decretos Alcaldicios números 3410, 3509, 3611, 3614 y 3844 de 2020, citados en los VISTOS de este acto administrativo, en el sentido siguiente:

1.-Desde el 29 de abril de 2020 y de manera indefinida, se limita el horario de funcionamiento de cualquier establecimiento o actividad comercial, los que podrán atender público sólo hasta las 18:00 horas de domingo a jueves y hasta las 20:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivo.

2.- Exceptúense de la limitación anterior, conforme a las normas que los rigen, las farmacias, supermercados y mini mercados de comestibles y abarrotes, con modalidad de autoservicio o sin ella, sus dependencias y estacionamientos, las bombas de bencina, servicentros y estaciones de servicio de vehículos motorizados, locales de venta de artículos de aseo, almacenes de barrio de provisiones y abarrotes y la entrega a domicilio de productos alimenticios, conocida como "Delivery". Sin embargo los supermercados y mini mercados, entre otros, deberán separar o aislar sus áreas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas, las que solo podrán funcionar hasta las 18:00 horas de domingo a jueves y hasta las 20:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivo.

3.- Sin perjuicio de lo señalado en el punto número 2 de este numeral, toda actividad comercial deberá cesar a las 20:00 horas de cada día.

**SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE** el presente decreto, en la forma señalada en los numerales segundo y tercero de la parte dispositiva del Decreto Alcaldicio número 3410, de 17 de marzo de 2020, citado en los Vistos de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y dése cuenta.



**PATRICIO ENCALADA AHUMADA**  
INGENIERO DE TRANSPORTE  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
MINISTRO DE FE



**DR. LUIS MELLA GAJARDO**  
ALCALDE

LMG/PEA

**DISTRIBUCIÓN:**

1.- Todas Las Unidades. 2.- Secretaría Municipal. 3.- Jurídico. 4.- Control. 5.- Finanzas. 6.- Rentas Y Patentes. 7.- Fiscalización. 8.- Administrador Municipal. 9.- Carabineros De Chile. 10.- Policía De Investigaciones De Chile.